

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 15, del mes de Mayo de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto), No.135-0062-2018, de fecha 27 de Abril del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.052060326469, usuario Hugo Aguilar , y se desfija el día 22 , del mes de Mayo , de 2018 _siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana Castaño
Nombre funcionario responsable

Doris Castaño B
firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0062-2018
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/04/2018
Hora:	15:50:06.5...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 5 de enero de 2017 mediante Resolución N° 135-0005-2017 se impuso una medida preventiva en contra del señor HUGO AGUILAR, por una apertura de vía en la Vereda Santa Gertrudis del Municipio de Concepción, consistente en la suspensión inmediata de dicha actividad.

Que funcionarios de esta Corporación realizaron visita de control y seguimiento al predio en cuestión el día 13 de abril de 2018 observando que el señor Hugo Aguilar no continuó con la actividad de movimientos de tierra, realizó un cerco de aislamiento del predio afectado con la vía principal que conduce de Alejandría a Concepción y se encontró además que la capa de suelo afectada se encuentra en proceso de regeneración natural (cobertura vegetal nativa); concluyendo entonces que el presunto infractor cesó las obras de movimiento de tierras y corrigió las afectaciones causadas al medio ambiente, lo que quedó debidamente plasmado en el Informe Técnico N° 135-0084-2018 del 17 de abril de 2018.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187

DIGITALIZADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0084-2018 del 17 de abril de 2018 se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a HUGO AGUILAR mediante la Resolución con radicado -135-0005-2017 del 5 de enero de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado cesó la actividad de movimiento de tierra realizada por el señor Aguilar corrigiendo las afectaciones causadas al medio ambiente, lo que da lugar a levantar la medida impuesta ya que han desaparecido los motivos que dieron lugar a ella.

PRUEBAS

- *Queja SCQ-135-1497 del 22 de diciembre de 2016*
- *Informe Técnico de Queja N° 135-0005-2017 del 3 de enero de 2017*
- *Resolución N° 135-0005-2017 del 5 de enero de 2017*
- *Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 135-0084-2018 del 17 de abril de 2018*

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor HUGO AGUILAR mediante la Resolución con radicado 135-0005-2017 del 5 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor HUGO AGUILAR, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060326469
Fecha: 25/04/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente